



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de julio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 520 00	
DEMANDANTE	Colpensiones
DEMANDADO	Norma Cecilia Fabra Girón
PRETENSIÓN	Devolución reliquidación indemnización sustitutiva

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante allegó el 20 de abril del año en curso, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el proveído del 7 de abril de 2022, notificado en estado electrónico 052 del día 8 del mismo mes y año.

Sobre el particular, debemos señalar que el recurso de reposición fue interpuesto extemporáneamente, teniendo en cuenta que el auto fue notificado el 8 de abril de 2022, pero, debe tenerse en cuenta que del 11 al 15 de abril de 2022 no se contabilizaron términos por no prestarse el servicio judicial por semana santa, por lo que se reanudaron los términos el 18 de abril del hogaño, por lo tanto, tenía hasta el 19 de abril para presentar el respectivo recurso de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 63 del C.P.T y S.S., supuesto de hecho que ocurrió el día 20 del mismo mes y año, por lo tanto es extemporaneo.

Por otro lado, respecto al recurso de apelación, si bien se encuentra en término, el mismo no es procedente al no encontrarse enunciado en el artículo 65 C.P.T y S.S., por lo que se negará.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el fin del recurso se encamina a la continuación del trámite procesal y verificadas las actuaciones del proceso tendientes al emplazamiento de la demandada, el despacho no observa que la parte demandante haya realizado el tramite de notificación del auto admisorio de la demanda, por lo tanto, para reactivar el respectivo proceso que, en auto anterior, se ordenó archivar bajo los postulados del artículo 30 C.P.T. y S.S., deberá llevar a cabo la notificación de acuerdo con los postulados de la ley 2213 de 2022 o lo señalado en los artículos 291 y 292 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 C.P.T. y S.S.

En tal sentido, se dispone:

PRIMERO: NEGAR los recursos de reposición y apelación por las razones referidas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, para dar continuación al tramite judicial, deberá adelantar los tramites de notificación previamente a la solicitud de emplazamiento.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo señalado en el numeral anterior, se comparte el link de acceso al expediente.

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/juzlaboral33bta/EuSEfsvFqKVksfOvL-yFoMBsEmAxe2q3AZL9-safBna5w?e=JAX6ZW>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 31 DE AGOSTO DE 2022
Por ESTADO N.º 124 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d320a8f77f1dc9989ec40273ced65af1ce43f65ec13f082a71adcac3e060c1da**

Documento generado en 31/08/2022 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>